



Al contestar cite el No. 2019-01-362070

Tipo: Salida Fecha: 08/10/2019 02:55:11 PM
Trámite: 17015 - OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACION Y
Sociedad: 900128018 - OPTIMIZAR SERVICIOS Exp. 66156
Remitente: 405 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIONES I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 405-001231

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES

FECHA	4 DE OCTUBRE DE 2019
HORA	9:00 AM.
CONVOCATORIA	AUTO 405-006224 DE 30 DE JULIO DE 2019, MODIFICADO POR AUTO 405-008006 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SUJETO DEL PROCESO	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIQUIDADORA	MARÍA CLAUDIA ECHANDÍA
EXPEDIENTE	66.156

OBJETO DE LA AUDIENCIA

- Cuestiones previas.
- Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y aprobación de inventario valorado.
- Determinación de honorarios de la liquidadora
- Pronunciamiento sobre exclusión de bienes

I. INSTALACIÓN.

Presidió esta audiencia Sergio Flórez Roncancio, Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidaciones I, quien advierte que conforme al artículo 107 del Código General del Proceso, la actuación adelantada es grabada en CD o medio audiovisual en que quedará registrado todo lo actuado.

De conformidad a poderes allegados, se reconoció personería a los apoderados de OCTAVIO RESTREPO, MEDICAL PROTECCIÓN LTDA, COLPENSIONES, PROTECCIÓN, PORVENIR, COLFONDOS, BANCOLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, FLOR MIREYA HERRERA, ASOBANCARIA, CONSULTORES UNIDOS ASOCIADOS LTDA, ETHEL GOMEZ BARROSO y DIEGO GOMEZ BARROSO.

- Acto seguido el Despacho profirió auto, por medio del cual se resuelven las cuestiones previas a la resolución de objeciones, decisión de que la que solo se transcribe su parte resolutive:

RESUELVE

Primero. Negar la solicitud de aclaración formulada por la liquidadora mediante memorial 2019-01-287830 de 26 de julio de 2019.

Segundo. Acceder a la solicitud de desglose formulada en memorial 2019-01-218771 de 29 de mayo de 2019, por la apoderada de Bancolombia.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial dejar la constancia correspondiente, en atención al artículo 116.4 del C.G.P y de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS

Intervinieron:

Sujeto	Petición
Apoderada de BANCOLOMBIA	Adición
Liquidadora	Descorre petición de adición
Apoderada de BANCOLOMBIA	Descorre intervención de liquidadora
Apoderada BANCO DE OCCIDENTE	Requirió decisión a memorial 2019-01-033272

El Despacho resolvió:

RESUELVE

Primero. Desestimar la solicitud de adición elevada por BANCOLOMBIA.

Segundo. Advertir a BANCO DE OCCIDENTE que la petición de desglose será resuelta en providencia separada.

NOTIFICADA EN ESTRADOS

No hubo más intervenciones.

- II. Acto seguido el Despacho profirió auto, por medio del cual se resuelven objeciones – aprobé calificación y graduación de créditos, derechos de votos e inventario valorado de bienes, decisión de que la que solo se transcribe su parte resolutive:

Dejo constancia el Despacho, del memorial de 3 de octubre de 2019 radicado 2019-01-356833, presentado por la liquidadora, del cual se evidencia qué de 623 demandas laborales que cursan en contra de la sociedad concursada, solo 16 de tales litigios fueron presentados en tiempo, de los cuales 6 fueron terminados con fallo absolutorio, y (518) procesos laborales fueron presentados en forma extemporánea, además de (89) procesos laborales que aún no han sido presentados al proceso liquidatorio.

Del anterior documento, y previo a resolver sobre el particular, en audiencia se puso en a disposición en físico y en traslado el documento de 3 de octubre de 2019 radicado 2019-01-356833 para que cualquier interesado en estudiarlo, lo hiciera saber. No hubo manifestación alguna.

El Despacho, previo de decir, dio el uso de la palabra a la liquidadora para que precisara el alcance del memorial de 3 de octubre de 2019 radicado 2019-01-356833, informe que fue rendido por la auxiliar de justicia.

Del citado memorial 2019-01-356833, el Despacho precisó que evidencia qué de 623 demandas laborales, solo 16 de tales litigios fueron presentados en tiempo, dándose lectura a los 16 acreedores litigiosos que conformaban este grupo, y se hizo en la pantalla de la sala de audiencia, presentación uno a uno de los nombres, cédulas, y demás datos a lugar que identifican a los sujetos procesales que conforman el grupo de los (518) procesos laborales presentados en forma extemporánea, además de los (89) procesos laborales que no fueron presentados al proceso liquidatorio.

El Despacho puso en traslado en informe de obligaciones litigiosos laborales EXTEMPORANEAS, a fin de que los interesados se pronuncien previo a resolver sobre el particular. No hubo intervención.

El Despacho, acogiendo la información contenida en el informe presentado por la liquidadora advirtió que adquieren la calidad de procesos litigiosos en el trámite de insolvencia, aquellos, cuya prueba del proceso ordinario o litigioso se hubiese presentado al concurso en el plazo otorgado por la ley para presentar créditos, que en el caso que nos ocupa finalizó el 10 de enero de 2017.

Consideró además que, serán créditos litigiosos en la modalidad de postergados por extemporaneidad: (i) aquellos procesos que, aunque iniciados con anterioridad al trámite concursal, su titular presentó la prueba del litigio a la liquidación, vencido el plazo otorgado legalmente (10/01/17); y (ii) aquellos procesos que iniciaron después de 10 de enero de 2017 y cuya prueba se aportó con posterioridad.

En este orden, y para efectos de la calificación y graduación de créditos con base en la relación de acreedores litigiosos en tiempo, extemporáneos y aun sin presentar créditos litigiosos citados en el memorial de 3 de octubre de 2019 radicado 2019-01-356833, y rendido en forma explícita el informe por la liquidadora, se calificarán las siguientes obligaciones en la forma en que se indica a continuación:

Créditos litigiosos presentados en tiempo:

- Los Dieciséis (16) procesos laborales en los cuales junto con la presentación de acreencia fue presentada por el respectivo acreedor.

Créditos extemporáneos - Postergados.

- Quinientos Dieciocho (518) procesos laborales que fueron presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio de la concursada, que se tendrán como acreencias litigiosas calificadas y graduadas en primer orden postergadas por extemporaneidad.

Se advirtió que una vez los sujetos procesales titulares de los ochenta y nueve (89) procesos laborales que no fueron presentados al proceso liquidatorio, y que son informados por la liquidadora de su existencia y trámite, conforme relación detallada hecha en memorial 2019-01-356833, hagan presentación de sus acreencias, el Despacho resolverá sobre la suerte de cada crédito.

RESUELVE

Primero. Aceptar las conciliaciones y allanamientos presentadas por la liquidador y suscritas con *Agamez Lazcano Maira Alejandra, Monsalve Villamizar Zayra, Montenegro Guerrero Angelica Valeria, Pineda Cardona Santiago, Quiroga Camacho Elsa Maria, Suarez Ortiz Christian Camilo, Velandia Santiago Norberto Armando, ICBF, Austrobank Overseas (Panama) SA, Balboa Bank & Trust Corp., Banco Colpatria Multibanca Colpatria SA, Capital Bank INC, Auditaxes Colombia SAS, Banco de Bogotá y Acción Sociedad Fiduciaria S.A.*, de conformidad con lo señalado en la presente audiencia.

Segundo. Aceptar las conciliaciones parciales suscritas con: *Bohórquez Gutierrez Carmen Herlinda, Corredor Valderrama Carlos Eduardo, Cruz Barreto Yuri Vanessa, Gallo Rueda Wendy Yerardyn Stephanny, Garrido Valencia Leidy Fernanda, Hernandez Acosta Angela Viviana, Osorio Mejia Liliana Marcela, Reyes Moreno Jhon Fernando, Rincón Cortes Nelsy Yojana, Saavedra Ortega Diana Mileth y la DIAN*

Tercero. Desestimar la totalidad de las “*objeciones en término que constituyen créditos extemporáneos*” presentada por los acreedores relaciones según lo expuesto en audiencia.

Cuarto. Reconocer para efectos de la calificación y graduación de créditos, de acuerdo al informe rendido por la liquidadora en el memorial de 3 de octubre de 2019 radicado 2019-01-356833, las siguientes obligaciones en la forma en que se indica a continuación:

Créditos litigiosos presentados en tiempo:

- Los Dieciséis (16) procesos laborales en los cuales junto con la presentación de acreencia fue presentada por el respectivo acreedor: acta de reparto, auto admisorio de la demanda o sentencia laboral.

Créditos extemporáneos.

- Quinientos Dieciocho (518) procesos laborales que fueron presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio de la concursada, conforme relación detallada hecha en memorial 2019-01-356833.

Parágrafo. Advertir que una vez los sujetos procesales titulares de los ochenta y nueve (89) procesos laborales que no fueron presentados al proceso liquidatorio, y que son informados por la liquidadora de su existencia y trámite, conforme relación detallada hecha en memorial 2019-01-356833, hagan presentación de sus acreencias, el Despacho resolverá sobre la suerte de cada crédito.

Quinto. Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, presentados por la liquidadora de la sociedad concursada, ajustados a lo resuelto en la audiencia de resolución de objeciones, conforme la estimación o desestimación de las objeciones resueltas en audiencia, y demás modificaciones que de oficio hizo el juez.

Sexto. Ordenar a la liquidadora que, junto a la presentación del proyecto de adjudicación de bienes, allegue debidamente actualizado y corregido el proyecto de calificación de créditos determinación de derechos de voto, el cual debe contener los ajustes que demanda las decisiones adoptadas en esta audiencia.

Séptimo. Desestimar las objeciones presentadas al inventario valorado de bienes propiedad de la concursada, presentadas por Liberty Seguros y Banco de Occidente, mediante memoriales 2017-01-484476 y 2017-01-484424 del 15 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Octavo. Declarar aprobado el inventario valorado de bienes de la sociedad Optimizar Servicios Temporales S.A., en liquidación judicial, por valor de \$6.284.433.185., el cual está conformado así:

Activos ciertos

EFFECTIVO OBTENIDO POR RECUPERACIONES EN LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS COMERCIALES, FIDUCIARIOS, INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS, REINTEGRO DE GIROS NO RECLAMADOS, VENTAS DE DOTACION, BIENES MUEBLES, YATE.	4.214.880.356
INMUEBLE FMI 50N-20655691, APTO 201 GARAJES DEPOSITO, BOGOTA	1.285.464.000
INMUEBLE FMI 300-365412, APTO 502, FLORIDABLANCA (SANT.)	223.266.438
INMUEBLE FMI 300-399599, APTO 2303, FLORIDABLANCA (SANT.)	205.437.451
CAMIONETA BMW, MOD. 2009, PLACA CZR-760	48.000.000
AUTOMOVIL BMW, BLINDADO, MOD. 2004, PLACA BOT-150	33.500.000
CHEVROLET AVEO COUPE, MOD. 2011, PLACA RIK-379	18.900.000
RENAULT STEPWAY, MOD. 2012, PLACA RKT-726	24.000.000
MOTOCICLETA BAJAJ, PULSAR 198, MOD. 2010, PLACA SIM-20B	1.900.000
MOTOCICLETA BAJAJ, PULSAR 200NS, MOD. 2014, PLACA ESF-73D	5.100.000
EQUIPOS DE CÓMPUTO - DE MESA	67.847.400
EQUIPOS DE COMPUTO PORTATILES	28.642.500
TELEVISORES	10.465.000
MOBILIARIO	117.030.040

VR. TOTAL

6.284.433.185

Activos contingentes o condicionales

Inmueble con FMI 50C-222270, casa en el barrio La Castellana Finca con folio 300-203958 de matrícula propiedad de la deudora, en el municipio de Girón (Santander)

Noveno. Advertir que de acuerdo con el artículo 57 de la ley 1116 de 2006, la liquidadora deberá provocar la venta de los bienes en un plazo máximo de dos (2) meses citados a partir de la ejecutoria de esta decisión, vencido el cual tendrá un plazo máximo de 30 días para presentar al juez del concurso, la adjudicación de bienes.

Décimo. Requerir al liquidador que allegue el proyecto de adjudicación de bienes en los términos de la ley 1116 de 2006.

Undécimo. Rechazar la objeción planteada por el objetante Valoralta S.A. Comisionista de Bolsa, advirtiendo que no es posible resolver sobre la solicitud de exclusión pretendida, hasta tanto no se encuentre en firme el auto de calificación de crédito lo cual solo ocurrirá una vez el Despacho resuelva las objeciones.

NOTIFICADO EN ESTRADOS,

Intervinieron

Sujeto	Petición
Valoralta S.A. Comisionista de Bolsa	Aclaración
Seguro del Estado S.A.	Adición
Liberty Seguros S.A.	Adición
Édison Pulido Rojas y Jesus Estiben Suarez	Aclaración
Balboa Bank & Trust Corp	Adición
Carlos Quiroga	Recurso de reposición
DIAN	Aclaración
Medical Protección Ltda Salud Ocupacional	Recurso de reposición
Octavio Restrepo	Recurso de Reposición
Fabián Gustavo Ramírez	Recurso de reposición
Mary Yasmin Acosta Rincón	Adición

Descorrió traslado

Sujeto	Petición
Liquidadora	Descorre traslado petición y reposiciones

El Despacho resolvió:

RESUELVE

Primero. Aclarar conforme lo solicitado por Valoralta S.A. Comisionista de Bolsa, que no hubo objeción presentada por Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

Segundo. Desestimar en lo demás las solicitudes de adición presentadas por Valoralta S.A. Comisionista de Bolsa.

Tercero. Desestimar las solicitudes de adición o aclaración elevadas por Seguro del Estado S.A., Liberty Seguros S.A., Edison Pulido Rojas, Jesús Estiben Suarez, Balboa Bank & Trust Corp, DIAN,



Cuarto. Desestimar las impugnaciones presentadas por Carlos Quiroga, Medical Protection Ltda Salud Ocupacional, Octavio Restrepo, Fabián Gustativo Ramírez.

Quinto. Adicionar el auto de calificación y graduación de créditos, en orden a incluir como crédito postergado por extemporaneidad, la obligación presentada por Mary Yasmin Acosta Rincón.

NOTIFICADA EN ESTRADOS

Intervinieron.

Sujeto	Petición
Mary Yasmin Acosta Rincón	Reposición
Fabián Gustavo Ramírez	Reposición y en subsidio Apelación
DIAN	Reposición
Carlos Quiroga	Reposición

Descorrió traslado

Sujeto	Petición
Liquidadora	Descorre traslado reposiciones

El Despacho profirió la siguiente decisión:

RESUELVE

Primero. Desestimar los recursos de reposición presentados por DIAN, Mary Yasmin Acosta Rincón, Fabián Gustavo Ramírez.

Segundo. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Fabián Gustavo Ramírez, en subsidio del de reposición.

Tercero. Rechazar el recurso de reposición contra el auto que resolvió la reposición presentadas por el señor Carlos Quiroga.

NOTIFICADO EN ESTRADOS,

No hubo más intervenciones.

III. Acto seguido el Despacho profirió auto, por medio del cual se resuelve sobre la fijación de honorarios de la liquidadora, decisión de que la que solo se transcribe su parte resolutive.

Resuelve

Primero. Fijar los honorarios definitivos de la liquidadora de la sociedad Optimizar Servicios Temporales S.A., en liquidación judicial, en 440 SMLMV, equivalentes a la suma de trescientos sesenta y cuatro millones trescientos setenta y un mil cuarenta pesos, (\$364.371.040), IVA incluido, por las razones señaladas.

Segundo. Ordenar el desembargo de la suma de ciento treinta millones novecientos noventa y cuatro mil setenta y seis pesos (\$130.994.076), correspondiente al pago del cuarenta por ciento (40%) de los honorarios fijados a la liquidadora.

NOTIFICADA EN ESTRADOS

Intervino.

Sujeto	Petición
--------	----------



Liquidadora	Reposición
-------------	------------

El Despacho profirió la siguiente decisión:

RESUELVE

Primero. Desestimar el recurso de reposición presentado por la liquidadora.

NOTIFICADA EN ESTRADOS

No hubo más intervenciones.

Por último, advirtió el Despacho que en providencia separada resolverá sobre la solicitud de exclusión de bienes – garantías mobiliarias pendiente de decisión.

III CIERRE

No siendo más el objeto de esta audiencia, y siendo las 3.26 p.m. se da por terminada y en constancia se firma por quien presidió la misma.

SERGIO FLOREZ RONCANCIO

Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación I

TRD:

Anexos: Lista de asistencia – CD audiencia, poderes alegados.